



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 10776

Artículo-1º:-La prestación del servicio de Remis en el Municipio de Lanús se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza. En consecuencia la instalación, habilitación y funcionamiento tanto de las agencias dedicadas a la prestación de tales servicios como de vehículos efectuados a los mismos, deberán ajustarse a las previsiones contenidas en la presente.

Artículo-2º:-A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará Agencia de Remis a toda aquella empresa dedicada a la prestación del servicio de transporte particular y privado de personas con o sin equipaje, en automóviles habilitados para tal fin con chofer y uso exclusivo por parte de los pasajeros. La retribución por este servicio será en dinero previamente convenido, entendiéndose en este caso, sea por kilómetro, viaje, tiempo y/o la aplicación de la tarifa publicitada por cada agencia, según su modalidad.

Artículo-3º:-La prestación del servicio se hará exclusivamente con intervención de agencias previamente habilitadas por el Municipio de Lanús, las que se ajustarán en un todo a las prescripciones de la presente Ordenanza. Quedan prohibidas las denominadas "receptorías" o similares, cualquiera sea su denominación, como así también, todo tipo de publicidad de este servicio que no indique la denominación, dirección de la agencia habilitada y número de habilitación.

Artículo-4º:-La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Gobierno del Municipio de Lanús a través de sus siguientes áreas:

1. Habilitaciones, la que tendrá a su cargo la habilitación de la administración y sala de espera, y la aprobación de la playa de estacionamiento.
2. Tránsito y Transporte, la que tendrá a su cargo el otorgamiento de licencias de habilitación de vehículos y autorización de conductores efectuando además los controles pertinentes.
3. Inspección General, la que tendrá a su cargo los controles de funcionamiento de las agencias, asegurando el fiel cumplimiento de todas las normas de la presente Ordenanza y de las que en su consecuencia se dictasen.

Artículo-5º:-Créase el Registro Único de Agencias de Remises y el Registro Único de Licencias de Vehículos y Conductores Habilitados, cuya confección,

...//...



DE LAS AGENCIAS

Artículo-6º:-Las agencias de Remises deberán colocar en su frente una chapa o tablero a modo de identificación de 30 cm x 50 cm (treinta centímetros por cincuenta centímetros) en la que se indicará, con caracteres bien visibles, el nombre y/o la razón social del titular de la agencia y el número de inscripción en el Registro Único de Agencias de Remises (RUAR).

Artículo-7º:-Podrán ser titulares de las Agencias de Remises todas las personas físicas o jurídicas que no se encuentren inhabilitadas comercialmente, tengan domicilio legal en el partido de Lanús, que estén inscriptas ante la A.F.I.P., posean C.U.I.T., y en caso de corresponder, cuenten con cobertura de A.R.T. (Aseguradora de Riesgos del Trabajo).

Artículo-8º:-Para obtener la habilitación comercial para la explotación de dichas agencias, los interesados deberán presentar:

1. Si el solicitante es una persona física deberá acompañar:
 - a) Original y Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
 - b) Original y Fotocopia de su inscripción en los organismos recaudadores y previsionales.
 - c) Registro de propiedad del inmueble o contrato de locación lo que corresponda.
 - d) Registro de Antecedentes otorgado por Policía Federal.

2. Si el solicitante es una persona jurídica deberá acompañar:
 - a) Original y fotocopia del contrato social y/o estatuto social.
 - b) Copia certificada de la nómina de designación de autoridades.
 - c) Poder del representante que realizará los trámites de inscripción y habilitación.
 - d) Constancia de no encontrarse en concurso preventivo o quiebra.
 - e) Original y fotocopia de inscripción en los organismos recaudadores y previsionales.

3. Habilitación comercial de la administración y sala de espera, la que deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Local ubicado en planta baja con acceso directo desde la calle y/o galería comercial para los pasajeros, contando con servicios sanitarios propios del local o comunes en el caso de galerías.
 - b) Superficie mínima exigida: 16 m² (dieciséis metros cuadrados)
 - c) Condiciones en materia de seguridad, salubridad e higiene de acuerdo a las normas vigentes.
 - d) Poseer un baño general y un ante baño.
 - e) Obtener autorización de acuerdo a lo dispuesto por el código de Ordenamiento Urbano para tal fin.



f) Las agencias deberán estar ubicadas fuera de las zonas que correspondan a paradas autorizadas al servicio de taxis con un mínimo de 200 metros (doscientos metros) y de 300 metros (trescientos metros) entre Remiserías, las que a continuación se indican:

1. Estación Lanús lados Este y Oeste.
2. Estación Remedios de Escalada lado Oeste.
3. Policlínico Interzonal de Agudos "Evita"

Dicha distancia será medida por la circulación vehicular respectiva de la vía pública, a partir del poste de parada oficial instalada por el Municipio de Lanús

- g) Presentar nómina de los vehículos y choferes que prestarán el servicio, a cargo de la agencia, acreditando haber cumplido con las exigencias de la presente Ordenanza. Asimismo, con respecto a las condiciones de salud, seguridad e higiene y comodidad de los conductores para el desarrollo de sus tareas, cada agencia se regirá de acuerdo al Decreto N° 351/79, reglamentario de la Ley Nacional N° 19587 o aquella que la reemplace en el futuro.
- h) Solamente podrán habilitarse y funcionar como tales, las agencias que posean no menos de 3 (tres) vehículos habilitados de su propiedad o de terceros. No podrá prestar servicio ningún vehículo que previamente no haya sido habilitado y registrado por el organismo competente conforme a la presente Ordenanza.
- i) Las agencias podrán desempeñarse como administradoras por mandato de terceros titulares de habilitaciones, tomando sus vehículos en servicio y, como empleador, a conductores no titulares. Cuando se detecte un conductor no titular no autorizado por el titular de la habilitación o de la agencia será intimado a regularizar la situación en las siguientes 48 horas de producido el hecho. En caso de no hacerlo, el Municipio de Lanús se reserva el derecho de dar de baja la agencia y la habilitación correspondiente al vehículo detectado.
- j) Presentar los siguientes libros para su rúbrica y constatación:
- 1) Libro de Registro de Vehículos: Foliado, el cual será rubricado por la Dirección de Habilitación Comercial, donde constarán las unidades en servicio, indicando el número de habilitación y titular de la misma, marca, modelo, tipo, número de motor, número de chasis y número de dominio, como así también las altas y bajas que se produzcan.
 - 2) Libro de Inspecciones: Foliado, el cual será rubricado por la Dirección de Inspección General y será utilizado para dejar constancia de cualquier tipo de anomalía observada, la autoridad interviniente rubricará la misma con su nombre, apellido y número de legajo.
 - 3) Libro de quejas: Foliado, el que será rubricado por la autoridad Municipal.
 - 4) Libro de Pasajeros: Foliado, el cual será rubricado por la autoridad conforme a la resolución 058/95 de la Secretaría de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires donde se asentará nombre y apellido y documento nacional de identidad de las personas que contraten el servicio de viajes en la agencia.
 - 5) Deberá además llevar un registro donde se deje constancia del lugar de salida y destino de cada viaje que realicen las

unidades, con su hora de salida y llegada, identificación del vehículo y su conductor. Estos registros deberán archivarse por 2 (dos) años.

Artículo-9º:-En la administración y sala de espera deberá exhibirse la respectiva habilitación comercial del local, listado de vehículos afectados a la agencia, listado de conductores titulares y conductores no titulares, horario de funcionamiento de la agencia, cuadro tarifario y la documentación que se indica en el Art.8º inc."3j" para ser entregada a la autoridad Municipal competente.

Artículo-10º:-Las agencias podrán prestar servicio durante las 24 horas, si optan por una jornada menor la misma será de 12 horas diarias como mínimo y de forma continua. En ambos casos deberán hacerlo durante todo el año. El titular de la agencia será el responsable del cumplimiento del presente régimen por parte del personal tengan estos o no relación contractual de dependencia y responderán ante el Municipio de Lanús por cualquier transgresión.

Artículo-11º:-Solo se permitirá el estacionamiento de un solo vehículo frente a la agencia. En caso de no cumplirse con esta normativa será penalizado como infracción llegando, en caso de reincidencia, a dar de baja por justa causa al o a los vehículos involucrados, como así también se penalizará a la agencia que corresponda con la clausura preventiva de 6 (seis) días. A la tercera clausura en un año se sancionará con la pérdida de la habilitación. Aquellas agencias que estén habilitadas y no estén ubicadas en los centros comerciales podrán tener estacionados en el frente de la misma hasta 2 (dos) vehículos. En ningún caso se permitirá la detención o estacionamiento de vehículos remises en los lugares reservados como parada de autotransporte colectivo de pasajeros.

Artículo-12º:-No está permitido la reparación, mantenimiento y lavado de las unidades en la vía pública, siendo esto pasible de sanciones para el titular de la agencia como para el titular del vehículo.

Artículo-13º:-Es responsabilidad de los titulares de cada agencia, que se mantenga actualizada la documentación que exige la presente Ordenanza de los vehículos afectados al servicio, en caso contrario no podrán ser usados para esa finalidad.

Artículo-14º:-La habilitación de las agencias de remises es única, involucra tanto la habilitación comercial del local donde funciona la administración y la sala de espera, la habilitación de los vehículos y la de los conductores.

Artículo-15º:-Las agencias deberán abonar los derechos establecidos o que oportunamente establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva, debiendo fijar las distintas categorías con respecto a los parques móviles autorizados, fijando una tasa distinta hasta 5 (cinco), hasta 10 (diez), hasta 15 (quince) y más de 20 (veinte) vehículos habilitados y autorizados. Para ellos se dará intervención a la Dirección Municipal de Ingresos Públicos (Departamento de Fiscalización Impositiva), y/o dependencia que disponga el Departamento Ejecutivo a tal fin.

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo-16º:-La habilitación de los automóviles remises será unipersonal, intransferible, inembargable e indivisible y se renovará cada 12 (doce) meses corridos, independientemente del ejercicio fiscal, debiéndose llevar por el conductor del vehículo mientras lo conduzca y la V.T.V. cada 6 (seis) meses presentada ante la autoridad Municipal competente cuando le sea solicitada.

Artículo-17º:-En los casos de falta de habilitación de la unidad como así también, vencida la misma, será de aplicación lo estipulado por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo-18º:-Para obtener la habilitación de los vehículos sus propietarios además cumplir con los requerimientos establecidos, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) A los efectos de acreditar el dominio de la unidad vehicular:
 - 1) Que la misma se encuentre radicada en el Registro de la Propiedad del Automotor, que se encuentra comprendido dentro de la jurisdicción asignada a la Provincia de Buenos Aires por la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor, debiendo acompañar Título de Propiedad de Automotor y Cédula Verde. En caso que el vehículo fuera adquirido con prenda, se requerirá fotocopia del Título de Propiedad y Cédula Verde.
 - 2) Que el peticionario tenga domicilio real o legal en el Municipio de Lanús.
- b) Las unidades afectadas al servicio de remises en el Municipio de Lanús no deberán tener una antigüedad mayor a los 15 (quince) años contados a partir del 1º de enero del año posterior a su fabricación.
- c) Ser de tipo sedan, rural country o break vidriada, cuatro o cinco puertas, con capacidad máxima para 4 (cuatro) pasajeros y chofer, incluido el asiento al lado del conductor.
- d) Presentar la V.T.V. (Verificación Técnica Vehicular) actualizada de acuerdo al Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires demás normativa relativa al tema.
- e) Presentar comprobante del seguro obligatorio emitido por una compañía autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional con una cobertura especial para el servicio de remis o pasajeros transportados, de acuerdo a la ley que se encuentre en vigencia.
- f) Cumplir con las disposiciones respecto a las normas de seguridad vehicular; matafuegos, cinturones de seguridad, apoya cabezas, etc. Las mismas estarán sujetas a la inspección de todos sus elementos por la autoridad Municipal competente y deberá ajustarse a lo que determina el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.
- g) Todos los vehículos automotores propulsados a gas natural comprimido (G.N.C.) deberán exhibir el cumplimiento de la Resolución N° 139/95 del Ente Regulador de Gas y sus ampliatorias.
- h) Las agencias son, en todos los casos, corresponsables conjuntamente con el titular, del estado y mantenimiento del vehículo.





En el respaldo del asiento delantero de los coches remises y a la vista de los pasajeros, deberá llevar un tarjetero transparente de 25 cm x 15 cm (veinticinco centímetros por quince centímetros) con el nombre y apellido del conductor, número de documento, foto tipo carnet actualizada del mismo, nombre de la agencia, número de habilitación del remis, cuadro tarifario vigente, nombre de la compañía de seguros, número de póliza y vigencia de cobertura de la misma.

II) Los vehículos deberán estar individualizados de la siguiente forma:

- 1) Llevarán colocadas en el parabrisas una oblea de 6 cm x 6 cm (seis centímetros por seis centímetros) en la que consignará la fecha de vencimiento de la habilitación, número de la oblea, número de la habilitación y escudo municipal. Queda prohibido el uso de todo tipo de adhesivo, dibujo e inscripciones en el parabrisas, luneta trasera y ventanillas que no fueren obligatorias para la circulación en la vía pública. Las obleas deben ser con fondo de seguridad de trama filigranada exclusiva para esta Municipalidad.
- 2) Las obleas identificadoras serán provistas por el Municipio de Lanús al momento de la habilitación del vehículo, previo abono de los derechos de oficina correspondientes.

Artículo-19º:-El Municipio de Lanús someterá trimestralmente a los vehículos a desinfección y desinsectación y, al mismo tiempo, realizará una inspección técnico-ocular en aquellos rubros no verificados en la V.T.V. En caso de plaga o epidemia que ponga en riesgo la salud de la población, la desinfección se realizará cada vez que el Departamento Ejecutivo lo determine. En todos los casos los costos de la desinfección y desinsectación correrán por cuenta de la agencia o del titular del vehículo.

Artículo-20º:-Las agencias comunicarán dentro de los 3 (tres) días las altas y bajas, temporarias o no, de cada vehículo y que eventualmente se produzcan, a la repartición competente. Cuando por decisión de la agencia o del remis habilitado, se decida la baja de un vehículo, la sola presentación en otra agencia de la unidad provocará la baja automática en la anterior. Los vehículos habilitados no podrán figurar al mismo tiempo en más de una agencia.

Artículo-21º:-Los automóviles remises solo podrán tomar pasajeros en la vía pública cuando el servicio haya sido solicitado a la agencia y debidamente registrado según el Art.8º inc. 3j de la presente Ordenanza.

Artículo-22º:-Los titulares de las habilitaciones de automóviles remises podrán realizar los siguientes trámites:

- 1) Altas de habilitaciones.
- 2) Renovación.
- 3) Duplicado.
- 4) Cambio de Material Rodante.
- 5) Alta y baja de agencia habilitada.
- 6) Alta y baja de relación de conductores no titulares.

Los propietarios de las habilitaciones de automóviles remises podrán realizar el cambio de material rodante manteniendo el mismo número de



habilitación, previa presentación de la documentación correspondiente, desinfección y V.T.V. correspondientes.

DE LOS CONDUCTORES

Artículo-23º:-Para obtener la autorización para conducir vehículos afectados al servicio de remis reglamentado por la presente Ordenanza, el propietario del vehículo habilitado deberá presentar una solicitud y reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Licencia de Conducir categoría profesional Remis en vigencia.
- b) Libreta Sanitaria expedida por el Municipio de Lanús, renovable anualmente en vigencia.
- c) Poseer libre deuda personal del Municipio de Lanús.
- d) Poseer C.U.I.T. o C.U.I.L.
- e) Documento de Identidad con domicilio actualizado.
- f) Presentar Cédula de identificación para autorizado a conducir (Cédula Azul)

Artículo-24º:-Los conductores afectados al servicio de Remis deberán llevar consigo para la prestación del servicio:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Cédula de identificación del automotor, titular y/o autorizado, la que corresponda, en vigencia.
- c) Licencia de Conducir categoría profesional Remis en vigencia.
- d) Constancia de habilitación del vehículo especificando a que agencia pertenece.
- e) Póliza de seguro respectiva, en cumplimiento a toda norma legal.
- f) Libreta Sanitaria.

Artículo-25º:-Constituyen obligaciones de los conductores, además de las establecidas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Estará correctamente vestido y aseado, guardará la compostura y el mayor respeto hacia el pasajero y el público.
- b) Exhibirá ante cualquier autoridad competente, toda la documentación relativa a la prestación del servicio.
- c) Cuando tiene pasajeros mayores de edad, con dificultades físicas o con capacidades distintas, deberán ayudarlos en el ascenso y descenso de estos, como así llevar y ubicar sillas de ruedas, muletas, y/o cualquier otro elemento que use la persona transportada para su movilidad como asimismo, permitir el ascenso de perros guías que utilicen los no videntes no pudiendo exigir adicional alguno.
- d) En el caso de interrumpirse el viaje por causas de accidente o fuerza mayor, el conductor requerirá a la agencia en forma inmediata otro vehículo para transportar al pasajero a su destino, sin que ello implique mayor costo para el usuario.

Artículo-26º:-Está absolutamente prohibido a los conductores durante la prestación del servicio:



- a)** Llevar acompañante.
- b)** Hacer funcionar la radio o cualquier equipo de radiofonía, salvo por pedido expreso del pasajero, con excepción del equipo de radioenlace con la agencia, debidamente habilitado.
- c)** Fumar mientras el vehículo esté ocupado.
- d)** Transportar niños escolares (Disposición N° 1727/87 de la Provincia de Buenos Aires), y/o menores impúberes salvo que cada niño vaya acompañado por su padre, madre, tutor o persona mayor legalmente autorizada.
- e)** Transportar pasajeros que exceda la cantidad permitida.
- f)** Detenerse para el ascenso, descenso o espera de pasajeros en lugares prohibidos o que dificulte el tránsito vehicular.
- g)** Detenerse por cualquier razón que no fuere la de llegada de destino del pasajero o razones de fuerza mayor.

DE LAS PENALIDADES

Artículo-27º:-El titular de la agencia y el conductor del remis son solidariamente responsables ante el Municipio de Lanús de cualquier irregularidad o transgresión comprobada que se cometiera en perjuicio del Municipio y/o de terceros y/o en la prestación del servicio. Mientras se sustancien las correspondientes actuaciones, el Municipio de Lanús podrá suspender provisoriamente las habilitaciones otorgadas a la agencia y/o al conductor, pudiendo llegar a la caducidad de ambas autorizaciones demostrada la responsabilidad del caso.

La suspensión y/o caducidad de las habilitaciones que establece este artículo, es sin perjuicio de las penas que pudiesen aplicar el tribunal Municipal de Faltas y/o la justicia ordinaria.

Cabe señalar que las infracciones surgidas a través de la prestación del servicio de remis, serán sancionadas concordantemente con las disposiciones legales en vigencia.

Artículo-28º:-Se dispondrá la baja de la habilitación de la agencia en los siguientes casos:

- a)** Por disposición de un Juez.
- b)** Por decisión de la autoridad de aplicación ante el incumplimiento de sus obligaciones específicas.

DEL CONTROL MUNICIPAL

Artículo-29º:-La dirección de Habilitación Comercial llevará un registro de todas las agencias que funcione en el Municipio de Lanús y la Dirección de Tránsito (Subdirección del Transporte) hará lo propio con todos los vehículos habilitados en cada una de las agencias.

En lo que respecta a la habilitación y circulación, de agencias y vehículos, el Municipio de Lanús, a través de las áreas señaladas, controlará el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza

DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo-30º:-Los usuarios del servicio de automóviles remises tendrán los siguientes derechos:

- CEJO
DIA
ANJS
- a) Antes del uso del servicio, tendrá conocimiento de la tarifa y modalidad de aplicación referente a la distancia, horarios, tiempo de espera y demás factores que determine su uso.
 - b) Requerirá que el vehículo esté en perfectas condiciones de higiene.
 - c) Conocerá el tiempo estimado que demandará la salida y la llegada del vehículo. Exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas de tránsito por parte del conductor. Cualquier inconveniente al respecto tendrá derecho a asentarlo por escrito en la agencia donde contrató el viaje en el Libro de Quejas habilitado para tal fin y/o efectuar la denuncia correspondiente en la repartición municipal correspondiente.
 - c) Solicitará la exhibición de la correspondiente póliza de seguro mencionada en el Art.15º inc. i.
 - e) Denunciar si no se cumple con el servicio y hacer llegar los inconvenientes que han ocurrido.
 - f) Señalar el trayecto o recorrido a seguir hasta el lugar de destino si así lo considera oportuno.

Artículo-31º:-Las agencias legalmente habilitadas, de acuerdo a esta Ordenanza, asumen la total responsabilidad de todo el servicio y los elementos que lo componen.

Artículo-32º:-El Departamento Ejecutivo reglamentará las incumbencias de sus dependencias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo-33º:-Los establecimientos incluidos en la ley Nacional N° 18425 que cuenten con servicios exclusivos de transporte para su personal y clientes, deberán exhibir una leyenda con caracteres visibles donde esto se mencione.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo-34º:-Deróguense la Ordenanza 7956/95 y toda ordenanza, Decreto o Resolución que se oponga a la presente.

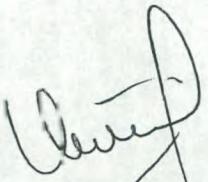
Artículo-35º:-Las agencias de remis que se encuentren en funcionamiento, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta reglamentación en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. Vencido dicho plazo el Departamento Ejecutivo procederá a aplicar las sanciones que correspondan en la normativa vigente.

Artículo-36º:-El Departamento Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Comunicación y Modernización de la Gestión Pública, dará amplia difusión a la presente, de modo que sus términos y alcances sean de conocimiento público en todo el Municipio de Lanús.

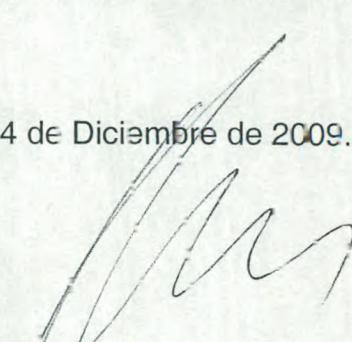
Artículo-37º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 4 de Diciembre de 2009.-

REVISÓ


LET. C.A. MONICA SALVAREZZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JOSE LUIS PAELARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE